

EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 01/2015 LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS DIVERSOS AMANDA

Nosotros, KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES, de cuarenta y tres años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de Santa Ana, con Documento Único de Identidad Número CERO DOS UNO UNO TRES NUEVE CINCO OCHO-NUEVE, actuando en nombre y representación en mi calidad de Directora del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA, institución con Número de Identificación Tributaria cero dos cero tres dos dos uno dos nueve cinco – uno cero uno - cero, calidad que acredito con el Acuerdo de nombramiento en propiedad, número DOSCIENTOS DIECINUEVE, de fecha treinta de junio del año dos mil catorce, suscrito por la Ministra de Salud, Doctora Elvia Violeta Menjivar Escalante, según Decreto Legislativo número QUINIENTOS VEINTITRES, publicado en el Diario Oficial número DOSCIENTOS VEINTICINCO, tomo CUATROCIENTOS UNO, de fecha dos de diciembre del año dos trece, así mismo facultada de conformidad al artículo dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para suscribir actos como el presente, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATANTE o EL HOSPITAL", y la señora AMANDA ISABEL VALLES RAMOS, de cincuenta y cinco años de edad, Profesora, de este domicilio, portadora de mi Documento Único de Identidad Número , con Número de

Identificación Tributaria

, quien actúa en su calidad de propietaria de DIVERSOS AMANDA, y que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA o EL SUMINISTRANTE", y en los caracteres antes expresados por este medio celebramos CONTRATO DE SUMINISTRO DE INSUMOS DE ALIMENTOS DE PERSONAS, PARA EL AÑO 2015, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes el cual se regirá por las cláusulas siguientes: CLAUSULA UNO: EL OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es el suministro de insumos de alimentos para personas, los cuales se detallan a continuación:





CONTRATO No. 01/2015 LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS DIVERSOS AMANDA

CODIGO	No. RENG.	DESCRIPCION CON ESPECIFICACIONES	UNIDAD DE MEDIDA	NECESIDAD ANUAL	PRECIO UNITARIO		MONTO TOTAL	
50108640	5	NARANJA DULCE PARA FRUTA	C/U	2450	\$ 0.0	08	\$	196.00
50119550	6	TOMATE DE COCINA	LBS	3570	\$ 0.4	40	\$	1,428.00
50119060	7	APIO, MAZO	C/U	35	\$ 1.5	50	\$	52.50
50119190	8	CHIPILIN, MAZO	C/U	35	\$ 0.	57	\$	19.95
50119140	9	CEBOLLA BLANCA MEDIANA	C/U	4855	\$ 0.2	23	\$	1,116.65
50119650	11	ZANAHORIA GRANDE APROX 1 LB C/U	C/U	1715	\$ 0.2	20	\$	343.00
50119320	12	GUISQUIL GRANDE, VERDE	C/U	3720	\$ 0.2	25	\$	930.00
50119410	15	PEREJIL, MAZO	C/U	35	\$ 1.3	30	\$	45.50
50108360	17	LIMON PERSICO	C/U	3500	\$ 0.0)7	\$	245.00
50119360	18	LECHUGA REPOLLADA	C/U	1400	\$ 0.0	67	\$	938.00
50119470	23	RABANO, MAZO PEQUEÑO (6 U C/U)	ROLLO	665	\$ 0.4	45	\$	299.25
50108820	24	SANDIA GRANDE APROX 20 LB C/U	C/U	210	\$ 2.	50	\$	525.00
50119440	25	PIPIAN TIERNO, MEDIANO	C/U	4620	\$ 0.	15	\$	693.00
50119130	26	BROCOLI GRANDE	C/U	245	\$ 0.7	75	\$	183.75
50106080	27	CEBADA	LBS	70	\$ 1.2	24	\$	86.80
50108840	28	TAMARINDO SIN CASCARA	LBS	70	\$ 1.	10	\$	77.00
50107520	30	TOMILLO	ONZ	14	\$ 0.7	70	\$	9.80
50116380	31	SOPA DESIDRATADA, SOBRE	C/U	281	\$ 0.3	35	\$	98.35
50105470	33	SAL CON CEBOLLA (12 UNIDADES)	TIRA	65	\$ 1.3	35	\$	87.75
50105450	34	SAL CON AJO (12 UNIDADES)	TIRA	65	\$ 1.3	35	\$	87.75
50106235	35	MAICENA DE SABORES 47 GRAMOS	CAJA	2940	\$ 0.4		\$	1,381.80
50106480	39	PASTA MACARRONES	LBS	320	\$ 0.	79	\$	252.80
50116180	40	INCAPARINA	LBS	525	\$ 1.2	25	\$	656.25
50106170	41	CEREAL INFANTIL (ARROZ Y AVENA)	CAJA	90	\$ 2.3	30	\$	207.00
50606220	42	HOJUELAS DE MAIZ, (CORN FLAKES 560 G)	C/U	70	\$ 4.0	00	\$	280.00





CONTRATO No. 01/2015 LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS DIVERSOS AMANDA

50106215	43	PAN CAKE (LIBRA)	CAJA	278	\$ 1.50	\$	417.00	
50116320	44	SAL COMUN, YODADA	LBS	668	\$ 0.11	\$	73.48	
50102142	45	ESENCIA DE FRESA	BOTELLA	35	\$ 1.00	\$	35.00	
50102140	46	ESENCIA DE VAINILLA	BOTELLA	18	\$ 1.00	\$	18.00	
50116160	48	GELATINA, DIFERENTES SABORES 90 GRAMOS	CAJA	420	\$ 0.90	\$	378.00	
50109400	50	MAYONESA (BOTE DE 32 ONZAS)	C/U	35	\$ 4.50	\$	157.50	
50107330	51	MOSTAZA (BOTE DE 32 ONZAS)	C/U	26	\$ 2.65	\$	68.90	
50116280	52	PASTA DE TOMATE (114 GRAMOS)	C/U	685	\$ 0.44	\$	301.40	
50107210	53	CONSOME DE POLLO, UNIDAD	C/U	1405	\$ 0.12	\$	168.60	
50107220	54	CONSOME DE RES, UNIDAD	C/U	1220	\$ 0.12	\$	146.40	
50107515	55	SALSA DE TOMATE TIPO KETCHUP	BOTELLA	106	\$ 1.30	\$	137.80	
50101500	56	MIEL DE ABEJA	BOTELLA	70	\$ 4.90	\$	343.00	
50101250	57	DULCE DE PANELA, ATADO	C/U	51	\$ 1.00	\$	51.00	
50106020	59	ARROZ ENTERO	LBS	2505	\$ 0.48	\$	1,202.40	
50111220	62	LECHE EN POLVO, INTEGRA	LBS	675	\$ 2.15	\$	1,451.25	
50111440	65	QUESILLO ESPECIAL	LBS	378	\$ 2.50	\$	945.00	
50111460	66	REQUESON	LBS	490	\$ 1.60	\$	784.00	
50119090	76	BERENJENA	C/U	210	\$ 0.20	\$	42.00	
					TOTAL \$ 16,961.63			

Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP.

CLAUSULA DOS: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por el suministro objeto del presente contrato es por la cantidad de DIECISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 16,961.63), los cuales serán cancelados por la institución contratante a través de ocho cuotas, pagaderas con la entrega del suministro, en un plazo no mayor de sesenta días a partir de su entrega, con la presentación





CONTRATO No. 01/2015 LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS DIVERSOS AMANDA

de las facturas correspondientes en duplicado cliente y tres copias a nombre la Tesorería del HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA. Cuando el Contratista presente las facturas correspondientes a la Tesorería del Hospital, debe detallar en ellas la descripción del artículo, número de renglón, unidad de medida o peso, precio unitario y cantidad del suministro entrega. De acuerdo al oficio 8163 emitido por el Ministerio de Hacienda, el Hospital es Agente Retenedor del Impuesto a la transferencia (1%).

CLAUSULA TRES: PLAZO. El plazo del presente contrato será por un período de OCHO MESES, comprendidos a partir del uno de enero al treinta y uno de agosto del año dos mil quince, pudiendo prorrogarse el plazo de conformidad a la LACAP, y a lo que estipula el presente contrato. El Contratista se obligará a cumplir con las condiciones establecidas en los documentos contractuales referidos en la cláusula primera y a las demás del presente contrato. CLAUSULA CUATRO: FORMA DE ENTREGA Y **RECEPCION.** De conformidad al artículo 44 numeral j) de la LACAP y al romano XVII de las Bases de Licitación, los bienes objeto del presente contrato serán entregados en la Bodega del Departamento de Alimentación y Dietas del Hospital, de acuerdo a la programación y cantidades que se darán al proveedor cada mes. Para tal efecto el contratista se obliga a mantener suficiente existencia de los bienes a suministrar a fin que toda entrega sea satisfecha en los plazos indicados. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a los artículos 12 literal j) y 121 de la LACAP. CLAUSULA CINCO: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCION CONTRATANTE. La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con aplicación al cifrado presupuestario DOS CERO UNO CINCO - TRES DOS DOS TRES - TRES -CERO DOS CERO DOS - DOS UNO - UNO - CINCO CUATRO UNO CERO UNO, bajo una disponibilidad de SESENTA MIL 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$60,000.00), Obligándose a cancelar los pagos que resultaren del presente contrato por medio de documentos establecidos para la Ejecución CLAUSULA SEIS CESION: Queda expresamente prohibido al Presupuestaria.contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del





CONTRATO No. 01/2015 LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS DIVERSOS AMANDA

presente contrato.- CLAUSULA SIETE: GARANTIA Y SU EJECUCION: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato el contratista se obliga a presentar a la Institución contratante, la garantía siguiente: GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, esta garantía deberá presentarse en un plazo no mayor de QUINCE DIAS HABILES, después de haberse distribuido el contrato debidamente legalizado. Por el doce por ciento del monto contratado a favor del HOSPITAL NACIONAL DE Chalchuapa, la cual deberá estar vigente hasta el treinta de noviembre del año dos mil quince.- EJECUCIÓN DE LA GARANTIA: El contratante hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato en los casos siguientes: a) Cuando el contratista no cumpla con lo establecido en las bases de licitación, b) Incumplimiento del plazo contractual injustificado por parte del contratista, c) Por incumplimiento de alguna de las cláusulas contempladas en el contrato, d) Al no hacer el pago de la multa impuesta dentro del plazo establecido en el contrato.- CLAUSULA OCHO: **INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. La multa impuesta por incumplimiento al contrato deberá ser cancelada por el contratista dentro de los quince días hábiles siguientes a su imposición, caso contrario, se procederá hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato de conformidad a lo expuesto en la LACAP.- El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato las que serán impuestas por la Institución contratante.- CLAUSULA NUEVE: CADUCIDAD. Son causales de caducidad las establecidas en el artículo 94 de la LACAP. - CLAUSULA DIEZ: PLAZO **DE RECLAMOS.** A partir de la recepción formal del suministro, la institución tendrá un plazo de TREINTA DIAS HABILES, a partir de la entrega, para efectuar cualquier reclamo respecto a cualquier inconformidad sobre el suministro.- CLAUSULA ONCE: MODIFICACION Y PRORROGA. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado o prorrogado de conformidad a la Ley. En tales casos, la institución contratante emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento





CONTRATO No. 01/2015 LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS DIVERSOS AMANDA

CLAUSULA DOCE: DOCUMENTOS modificativo de prórroga.-**CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a- Bases de Licitación, b- Adendas, c- Aclaraciones, d- Enmiendas, e-Consultas, f- Documentos de Petición de suministro, g- Interpretaciones e instrucciones sobre la forma de cumplir las prestaciones formuladas por la Institución contratante, h-Garantías, i- La oferta, j- La resolución de adjudicación, k- Resoluciones modificativas, y l-Otros documentos que emanan del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá el contrato.- CLAUSULA TRECE: INTERPRETACION DEL CONTRATO. De conformidad al artículo 84 incisos 1º y 2º de la LACAP, la institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la institución contratante las cuales le serán comunicadas por medio del Director del Hospital Nacional de Chalchuapa- CLAUSULA CATORCE: MODIFICACION UNILATERAL. Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la institución contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato, y que toda modificación será enmarcada dentro de los parámetros de la racionabilidad y buena fe.- CLAUSULA QUINCE: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo 86 de la LACAP, el contratista, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía cuando proceda, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato; La institución contratante tendrá la facultad para otorgar tal prórroga, la



EL SALVADOR UNÁMONOS PARA CRECER

CONTRATO No. 01/2015
LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015
INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS
DIVERSOS AMANDA

misma se concederá por medio de resolución razonada que formará parte integrante del presente contrato, siempre y cuando se comprueben las razones que la originan, y no cause agravio a los intereses del contratante.- CLAUSULA DIECISEIS: SOLUCION DE CONFLICTOS. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo I de la LACAP. Solución que será propuesta por el contratante y por escrito. El administrador de este contrato será el Lic Julio Edenilson Sayes Sánchez quien estará obligado a darle el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales, teniendo como atribuciones las establecidas en los Articulos Ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP y otras establecidas en las normativas antes citada.-

CLAUSULA DIECISIETE: TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán, de conformidad al artículo 95 LACAP, dar por terminado bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución, siempre y cuando no perjudique los intereses de la institución contratante.- CLAUSULA DIECIOCHO: CONDICIONES ESPECIALES: El contratista se obliga con el contratante de conformidad a las bases de licitación, a cumplir las condiciones siguientes:

- a- Los productos alimenticios deberán contener fecha de vencimiento, fabricación y número de registro del Ministerio de Salud en tinta indeleble, empacados al vació y debidamente higiénicos,
- b- si al finalizar el presente contrato no se ha consumido el total del suministro contratado, el contratante únicamente cancelará lo consumido a la fecha, dejando sin efecto lo dispuesto en la Cláusula Uno (objeto del contrato), ante lo cual emitirá la resolución correspondiente,
- c- Las cantidades y fechas de entrega de los productos se darán cada mes.





CONTRATO No. 01/2015 LICITACIÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS DIVERSOS AMANDA

CLAUSULA DIECINUEVE: TERMINACIÓN DE CONTRATO POR CONSUMO:

El presente contrato se dará por terminado sin ninguna responsabilidad para el contratante si al finalizar el plazo no han sido consumidas las cantidades contempladas en la cláusula número uno, por lo que el contratante cancelara únicamente los bienes consumidos hasta la fecha del vencimiento del plazo, emitiendo para el caso la resolución modificativa correspondiente.- CLAUSULA VEINTE: JURISDICCION Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Así mismo, señalan como domicilio especial el de esta ciudad a la competencia de cuyos tribunales se someten; el contratista renuncia al derecho de apelar del decreto de embargo, sentencia de remate y de cualquier otra providencia alzable en el juicio que se le promoviere; será depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLAUSULA VEINTIUNO: NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "El Hospital", Final Avenida Dos de Abril Norte Chalchuapa, "El Contratista", Final Cuarta Calle Poniente, Número Veintisiete, Chalchuapa, así mismo cualquier notificación se podrá hace por cualquier medio electrónico. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, manifestamos nuestra conformidad, ratificamos su contenido, en fe de lo cual se firma el presente contrato en la ciudad de Chalchuapa, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.



CONTRATO No. 01/2015 LICITACÓN PUBLICA No. 01/2015 INSUMOS PARA ALIMENTOS DE PERSONAS **DIVERSOS AMANDA**

DRA. KATIA JOSEFINA HENRIQUEZ ROSALES MEDICO DIRECTOR

HOSPITAL NACIONAL DE CHALCHUAPA

Diversos Amanda

PROPIETARIA DE DIVERSOS AMANDA

JETI420H SANTA ANA

LEONARDO OTONIEL HERNADEZ. JURIDICO DEL H.N.CH Vo. Bo.